

**A DESPACHO.** Popayán, 05 de octubre de 2023. En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva decidir lo pertinente frente a la solicitud de información de vigencia y aplicación de embargo. Sírvase Proveer.

**VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ**

Secretario



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
POPAYAN - CAUCA**

[j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTO No. 1353**

PROCESO: **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**  
DEMANDANTE: Menor: **C.D.G.**  
Madre: **CLAUDIA ESPERANZA GOMEZ CORDOBA**  
DEMANDADO: **CARLOS ALFREDO GARCES DAZA**  
RADICACIÓN: **190013110001-2008-00414-00**

Popayán, Cauca, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se recibe solicitud del Teniente Coronel CARLOS CASTAÑEDA RUEDA, subdirector de Prestaciones Sociales del Ejercito Nacional, para que este Despacho judicial aclare si la medida de embargo que recae sobre la nómina del SP CARLOS ALBERTO GARCES DAZA, afecta también la **INDEMNIZACION POR DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL** a que tiene derecho el referido soldado.

### **CONSIDERACIONES**

De la revisión del expediente se tiene que mediante sentencia No 276 proferida por este despacho el 03 de septiembre de 2009 (**Folios 40 a 44**), el despacho dispuso:

*“1. ACEPTAR el reconocimiento en forma voluntaria que hiciera el señor CARLOS ALFREDO GARCES DAZA y a favor de la menor CLAUDIA DANIELA GOMEZ CORDOBA, hija de la señora CLAUDIA ESPERANZA GOMEZ CORDOBA.*

*2. Dar por terminado el proceso de Filiación Extramatrimonial, promovido por la Defensora de Familia, quien obra a favor de los intereses de la citada niña y en contra del demandado CARLOS ALFREDO GARCES DAZA, por lo anotado en la parte motiva de ese proveído.*

*3. FIJAR COMO CUOTA ALIMENTARIA a cargo del señor CARLOS ALFREDO GARCES DAZA y en favor de la niña CLAUDIA DANIELA GOMEZ CORDOBA, ofreciendo como cuota alimentaria para la citada niña, el VEINTE POR CINT 20% del sueldo y prestaciones sociales lo que comprende primas, bonificaciones de todo orden a que renga derecho, una vez hechos los descuentos de ley y exceptuando la*

*prima vacacional, e igual porcentaje de las CESANTIAS las que servirán como garantía de cumplimiento de cuota posteriores, sumas que se descontaran por los pagadores respectivos e Ejercito Nacional a ordenes de este Juzgado, para ser depositadas en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, la cuota alimentaria por concepto seis (6) y las cesantías bajo concepto uno (1) por constituir garantía de cumplimiento de cuotas posteriores, igualmente hará las gestiones para que se le reconozca a la menor el subsidio familiar si a ello tuviere derecho. Cuota que rige a partir del mes de septiembre del presente año, además se compromete a afiliar a la niña a salud. Cuando el demandado no tenga un trabajo estable sea oficial o de alguna Empresa, suministrara el VEINTE POR CIENTO (20%) del salario mínimo legal para cumplir con la obligación alimentaria para la menor que ocupa este asunto, dineros que depositara a ordenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia*

*4. La patria potestad con relación a la menor CLAUDIA DANIELA GOMEZ CORDOBA, será ejercida por ambos progenitores.*

*5. No condenar en costas al demandado por lo anotado en la parte motiva de este proveído.*

*6. Notifíquese esta providencia a la señora Procuradora delegada para la defensa de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia de esta ciudad.*

*7. cumplido lo ordenado y ejecutoriada la providencia, ARCHIVASE el proceso previas las anotaciones de rigor. (...) "*

Posteriormente, el señor CARLOS ALFREDO GARCES DAZA, presenta demanda de rebaja de cuota alimentaria, la que es tramitada por este despacho bajo el radicado, 190013110001-2010-00114-00-00, y donde mediante sentencia No 180 proferida el 15 de julio de 2010 (**Folios 48 a 51**), el despacho dispuso:

*"1. HOMOLOGAR, en todas y cada una de las partes el acuerdo a que llegaron demandante y demandado en este proceso.*

*2. REBAJAR la cuota alimentaria fijada a cargo del señor CARLOS ALFREDO GARCES DAZA, y en favor de la menor CLAUDIA DANIELA GARCES CORDOBA al DIECIUEVE POR CIENTO (19%) del sueldo o pensión y prestaciones sociales de todo orden a que tenga derecho el demandado y que devengue o llegare a devengar efectuados los descuentos de Ley, exceptuando la prima vacacional. Lo relacionado con las cesantías servirán de garantía de cumplimiento, la cual rige a partir del mes de AGOSTO del año en curso. Sumas que continuaran siendo retenida por el pagador y depositadas en el Banco Agrario de Colombia S.A. de Popayán, para ser entregados a la señora CLAUDIA ESPERANZA GOMEZ CORDOBA previa identificación personal.*

*3. Oficiese al pagador comunicándole lo aquí ordenado, advirtiéndole las sanciones a imponer en caso de incumplimiento. (...) "*

Así las cosas, teniendo en cuenta la solicitud de información y certificación se hace necesario dar respuesta a la misma indicando que la medida de embargo decretada por este despacho se encuentra **VIGENTE**, recae actualmente sobre la asignación de retiro del señor CARLOS ALFREDO GARCES DAZA, en favor de su hija CLAUDIA DANIELA GARCES y corresponde al DIECINUEVE POR CIENTO (19%)

Adicionalmente, respecto de la solicitud de aclaración, debe indicarse que dicho embargo **NO** es extensivo a la **INDEMNIZACION POR DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL**, que se indica tiene derecho el SP CARLOS ALFREDO GARCES DAZA, al no haberse ordenado así en la sentencia N° 180 proferida por este despacho el 15 de julio de 2010.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: OFICIAR** a la dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, en aras de informar sobre la vigencia de la medida de embargo q recae sobre la asignación de retiro y cesantías del señor CARLOS ALFREDO GARCES DAZA, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 76.333.929, que corresponde a la cuota alimentaria fijada en favor de su hija CLAUDIA DANIELA GARCES, que corresponde al DIECINUEVE POR CIENTO (19%).

Igualmente, póngase en conocimiento de esta dependencia, que dicho embargo **NO** es extensivo a la **INDEMNIZACION POR DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL**, que se indica tiene derecho el SP CARLOS ALFREDO GARCES DAZA, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 76.333.929.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** este pronunciamiento según lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior devuélvase el expediente al archivo central.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Luis Carlos Garcia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 001 Familia  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **298cafdf9f524ebf5e04677075e672e0ba549df5921da441fd83b339599c4**

Documento generado en 06/10/2023 12:48:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**